

Johns
Dolores

Garibay

Sanchez
Dolores

Sanchez
Dolores

Sanchez
Dolores

Sanchez
Dolores



copiada en mi entera - es de la Reyna y para su uso

1489

m. 2. 21



AÑOTM
1489

*Cédula de la Reina Doña Isabel la Católica
para que el Corregidor de Madrid obligase
á los Regidores á celebrar sesiones de
Ayuntamiento y despachar los asuntos
que les estaban encomendados.*

DONNA ysabel, por la gracia de dios Reyna de castilla, de leon, de aragon, de secilia, de toledo, de valencia, de gallizia, de mallorcas, de sevilla, de cerdena, de cordoua, de corcega, de murcia, de jahen, de los algarbes, de algezira e de gibraltar, condesa de barcelona e sennora de vizcaya e de molina, duquesa de athenas e de neopatria, condesa de rrosellon e de cerdania, marquesa de oristan e de gociano. A vos el que es o fuere nuestro corregidor de la villa de madrid, salud e gracia. Sepades que yo soy ynformada que los rregidores desa dicha villa se solian e acostunbrauan juntar en ciertos dias de cada semana en su concejo en ayuntamiento, segund se

contiene en una sentencia dada por el Rey don juan, mi sennor e padre, para aver de entender asi en las cosas del bien e procomun de la villa commo para la rremediar los agrauios e cosas que se la farian, e que agora de poco tienpo a esta parte diz que se non juntan nin quieren juntar algunos de los dichos rregidores, e que asi mismo diz que algunas cartas que son dadas en fauor de la dicha villa e del bien e procomun della, diz que non son presentadas nin leuadas a execucion ni se pone la diligencia e rrecabdo que es menester, nin procurar la rrestitucion de los terminos della, a cabsa de lo qual la dicha villa es mal proueida e rresciben mucho agrauio lós vezinos della, e para que a mi commo Reyna e sennora en lo tal pertenesce proueer e rremediar, mandé dar esta mi carta para vos en la dicha rrazon. Por que vos mando que de aqui adelante costringades e apremiedes a los dichos rregidores a que se junten con vos la dicha justicia los dias de cada semana que se suelen e acostunbran juntar segund las ordenanças de la dicha villa e la dicha sentencia lo quiere, para aver de proueer en las cosas del bien e procomun della, de manera que por falta e negligencia suya la dicha villa ni los vezinos della non rresciban detrimento. E mando a los dichos rregidores, so pena de perder los officios, que se junten los dichos dias con vos los dichos juezes e fagan e cunplan todas las cosas e cada vna dellas que son obligados segund su cargo, e asi mismo se junten todos los otros dias que vos vieredes

que es menester para el bien de la dicha villa. E otrosy vos mando que costringades e apremiades a todas e quales quier personas que tienen quales quier cartas dadas por el Rey mi sennor e por mi en fauor de la dicha villa, que luego los presente ante vos, e asi presentadas las examineys e fagays llevar a pura e deuida execucion con efecto, e queden en poder del dicho concejo e puestos los traslados dellas en el libro del concejo e los originales en el arca de concejo. E que en lo de la rrestitucion de los dichos terminos se ponga el rrecabdo e diligencia que es menester, de manera que por falta dello se non pierda nin dexen de cobrar, poniendo sobrello las penas que a vos bien visto fuere, para lo qual vos doy poder conplido. E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de dyez mill maravedis para la mi camara. E demas mando al omme que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze para que parezcades ante mi en la mi corte do quier que yo sea del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qual quier escriuano publico que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que yo sepa en commo se cunple mi mandado. Dada en la cibdad de jahen a dyez e ocho dias del mes de otubre anno del nacimiento de nuestro saluador jhu. xpo. de mill e quatrozientos e ochenta e nueue annos.=Yo la Reyna.=Yo alfonso de auila, secretario de la

Reyna nuestra sennora, la fize escriuir por su mandado.=Para que se junten los rregidores de madrid los dias de ayuntamiento.

En el dorso: «johannes, doctor.=garcia, doctor.=Antonius, doctor.=francisco diaz, chancellor.»

Hay un sello en seco con las armas de Castilla, León, Aragón y Sicilia y la leyenda circular siguiente: «Helisabet Dei gratia Regina Castelle Legionis et Sicilie.»

